



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN
Demandado:	HROS. DE HÉCTOR LÓPEZ
Radicado:	110013110011 2023 00145 00
Providencia:	Auto No. 1009
Decisión:	Admite demanda

La señora SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor HÉCTOR LÓPEZ (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibidem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes en Bogotá, domicilio que conserva la demandante, ratificada por el domicilio de algunos de los demandados conocidos, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión – Art. 28 No.1 y 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **SUSANA LETICIA GUTIÉRREZ BELTRÁN** con C.C. No. 20.666.869, en contra de los herederos conocidos **HÉCTOR WILSON LÓPEZ SEGURA, JOHN JAIRO LÓPEZ SEGURA, FREDY LÓPEZ SEGURA, HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ** y **KATERIN JULIANA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, del presunto compañero permanente **HÉCTOR LÓPEZ** (q.e.p.d.), y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados **HÉCTOR WILSON LÓPEZ SEGURA, JOHN JAIRO LÓPEZ SEGURA, FREDY LÓPEZ SEGURA, HÉCTOR LÓPEZ GUTIÉRREZ** y **KATERIN JULIANA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, corriéndoseles traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **HÉCTOR LÓPEZ** (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería procesal al abogado Dr. **JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA